

## Carácter del tributo según la primera Ley

La industria pesquera, como las demás actividades económicas del país, viene sometida a la aplicación de la Contribución Excepcional de Beneficios Extraordinarios, cuya vigencia fué restablecida por Ley del 17 de octubre de 1941. La onerosidad de los tipos de gravamen, y la naturaleza aleatoria de los negocios pesqueros, tan inconstantes en la adversidad como en la ventura, han creado un estado de preocupación permanente en torno al tributo surgido por consecuencia de la guerra.

Mediante la Ley de 5 de enero de 1939, se quiso dotar al Estado de un instrumento de justicia distributiva, principalmente. El preámbulo de aquella disposición lo dice con diáfana claridad:

"Que el beneficio obtenido por no pocos sirva, a través del Estado, para atenuar los quebrantos sufridos por muchos, es norma que se ha tenido especialmente en cuenta en la redacción de esta Ley, y que extendida a quienes nada perdieron con la guerra, habrá de inspirar futuras decisiones del Poder Público, que estima como obligación inexcusable la de atender, con una equitativa y ponderada distribución de cargas, a la gran obra de reconstrucción española y de engrandecimiento nacional."

Podía advertirse, por consiguiente, en esta distribución, una reminiscencia bastante fiel de los viejos impuestos de guerra, medios transitorios de compensar las pérdidas experimentadas y de rehacer la economía colectiva.

En el propio preámbulo se preveía la transitoriedad de la ley, y el propósito de preparar un reajuste de cargas fiscales más permanente y profundo. Este sobrevino con la Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, emprendida después de que la vigencia de la Contribución Excepcional sobre Beneficios de Guerra se declarara extinguida al finalizar el año 1939.

Hoy, aquel carácter del tributo, aunque éste exista, no lo ostenta.

### Su evolución

#### a través de la Ley vigente

Los motivos de la Ley de 17 de octubre de 1941, que resucita la Contribución anormal antes de finalizar el primer año de experiencia de la Reforma Tributaria, vinculan el duro gravamen a las condiciones

## PESCAR, PESCAR, PESCAR...



*Solo la abundancia de pescado fresco, asegurará la victoria sobre los agiotistas del pescado.*

*Facilitar el suministro y el trabajo de la flota, proporcionarle los medios que necesita para cumplir su función de abastecimiento, equivalen a una cooperación eficaz, en la obra socialmente insuperable, de dar el sustento diario al pueblo español.*

*Cuanto ayudan a que los barcos pesquen, ayudan a que sus hermanos coman, a que haya trabajo y pan donde estos bienes son indispensables para sobrevivir.*

# LA CONTRIBUCIÓN SOBRE Y LAS TASAS

económicas creadas por la guerra mundial. De las perturbaciones de precios que el conflicto produce, el legislador deduce la existencia de "un clima apropiado para que "en ciertas actividades" de la producción y del comercio hagan su aparición beneficios de tipo excepcional, logrados fundamentalmente por la anormalidad de la coyuntura económica".

Recuerda, además, la exposición preliminar "el duro sacrificio a que someten a determinadas zonas sociales" aquellas perturbaciones.

Es decir que, sin olvidar el justificante de la reconstrucción nacional, que ya parecía servido plenamente con la Reforma Tributaria, la Contribución excepcional sobre Beneficios Extraordinarios, tal como se remodeló en la legislación vigente, persigue el lucro excesivo e inopinado, el "álea" favorable que las circunstancias del momento bélico introducen en el rendimiento de algunos negocios.

Así concebido el tributo, podía invocarse para implantarlo la misma justificación que inspira el arbitrio de plus valía. El Estado descubre que, aparte del capital del empresario y los medios laborales instrumentales y técnicos, un agente ocasional e imponderable colabora circunstancialmente al éxito de la explotación industrial o comercial, y se asigna la participación que considera justa en esa mayor cosecha de ganancias.

Al mismo tiempo, cuando no sea posible defender con eficacia a los elementos castigados por las carestías inopinadas, por las oscilaciones bruscas por los desequilibrios presupuestarios imprevistos, el tributo canaliza hacia fines sociales de provecho común lo que considera excesivo en el provecho particular.

Es del mayor interés puntualizar estas premisas porque en algunas situaciones, cuando tales supuestos se aminoran o desaparecen, se aminora o desaparece también el fundamento del impuesto, la base de hecho y la base moral en que se asienta.

### La tasa general,

#### limitativa del beneficio

Estas consideraciones nos llevan como de la mano, a examinar el caso de la industria pesquera, desde que se generalizó la imposición de precios máximos oficiales a todas las especies que captura, o a menos a las que tienen algún interés comercial.

Mientras la tasa gravitaba sobre un porcentaje de las capturas destinado a consumo local del puerto al consumo provincial, y era factible vender la mayor porción de las caladas a precios de exportación libre, el productor podía beneficiarse de la coyuntura económica favorable, podía lograr un mayor lucro por la ausencia de alimentos que antes competían con el pescado fresco. Lo decimos en tono dubitativo y no afirmativo, porque en realidad, esas oscilaciones son naturales en la pesca, y no precisamente debidas al agente específico de la guerra. La pesca es la indus-

# EXCEPCIONAL BENEFICIOS DEL PESCADO

REIRO

tría de las grandes sacudidas, y en su constante giro económico la alternativa adversa y la próspera son habituales.

En diciembre de 1931, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes intervino en bloque los precios del pescado fresco. De una plúmada, suprimió la posibilidad de que la industria pesquera se luere del alza de las cotizaciones producida por la guerra, que en fin de cuentas es aquello cuya absorción por el Estado se persigue con la Contribución sobre Beneficios Extraordinarios, que ahora ya no se llama de guerra.

No se puede pensar que aquel organismo administrativo, creado para contener las apetencias de productores y comerciantes en los límites justos, para defender la normalidad de los precios, procediera sin previo ajuste al mínimo beneficio, cuando fijó las cotizaciones vigentes para el pescado fresco. Por tanto, mientras el régimen de tasas continúe, estará anulada para la industria pesquera la posibilidad de obtener ganancias anormales, ni otro coeficiente de beneficio que el estrictamente autorizado por los órganos oficiales de la intervención en los valores comerciales de las mercancías.

Si se tratara de otra clase de producción, aún cabría sostener una posición de reserva, alegando la posibilidad de obtener precios extra-oficiales, de aprovechar ese factor de agio eventual que dió en denominarse "estraperlo". Con los precios de primera venta del pescado, que son los que el productor percibe, no hay margen para ese beneficio adicional e ilícito. El pescado fresco es de venta forzosa e inmediata para el productor, y, además mediante licitación pública, a la luz del día y bajo riguroso control fiscal.

## Otro motivo

### que justificaría la exención

El aspecto que acabamos de examinar revela la inexistencia de la primera premisa, que justifica, la Contribución Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios. La segunda está también ausente.

En orden al armador, no puede haber consumidor sacrificado, por usar la expresión de la ley en su preámbulo. El consumidor debe adquirir el pescado a los precios tasados. De que así no suceda, no cabe hacer responsable a quien se desprende del pescado obligatoriamente, a aquellos tipos que le son impuestos por la autoridad.

Pero hay más. El argumento, inapto para justificar la subsistencia del tributo anormal sobre la industria pesquera, no puede ser útil para reafirmar la tesis exentiva que venimos sosteniendo.

La industria se halla, en efecto, privada de aprovechar la coyuntura favorable, pero no se halla de que sus proveedores la expriman hasta el máximo contra ella. Ni el carbón, ni las redes, ni los cables, ni la raba, ni tantos otros conceptos que sangran el presu-

puesto del armador se venden con las garantías de inalterabilidad en los precios que presiden las cotizaciones del pescado al por mayor en los puertos de descarga.

Mientras el productor pesquero vende forzosamente a precio oficial, nadie puede asegurarle que logre trabajar comprando al autorizado a sus suministradores. De donde se deduce que su posición es distinta a la de los demás industriales, y que respecto a nuestra industria el Fisco sólo puede tener en cuenta el margen de ganancia permitido y reglamentado.

## Desde 1942,

### hacia adelante

Cuanto hasta aquí hemos escrito, nos parece suficiente para sostener que, desde el año 1942 hacia delante, ha desaparecido la posibilidad de que la pesca proporcione a los que la ejercen beneficios que, razonablemente, merezcan concepto de "extraordinarios".

Ya explicamos también, la diferencia que existe entre el sistema de ventas del pescado, y el de cualquier otra rama de la industria y el comercio, que, por motivo análogo, pudiera optar a la exención.

No se nos ocultan las dificultades que en principio se oponen, a la adaptación de una norma general al nuevo giro que toman las materias imponibles comprendidas inicialmente en su ámbito. Pero la justicia no puede ser tan rígida e implacable, que permita la eliminación de ganancias normales, llamadas a vitalizar y sostener el haber de las empresas, como si se tratara de provechos anormales e inopinados.

Este es el caso en que se halla la industria pesquera, desde que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes generalizó los precios de tasa a la casi totalidad de las especies marinas comestibles. Se trata de un hecho que ha cambiado totalmente la faz del problema de las utilidades pesqueras, dejándolo reducido a las proporciones estrictas y corrientes.

No cabe argumentar en contra, alegando que los mayores ingresos también se producen por más copiosas pescas. En este aspecto, como en las cosechas de los sembrados, todo se debe al factor natural e incontrolable, y este no ofrece base para discriminar la clase normal o excepcional de ciertos beneficios, por comparación al trienio anterior al 18 de julio de 1936.

La cuestión, como se ve, ofrece el máximo interés, y merece un correcto planteamiento, en la esfera donde puede ser substanciada.



## CONSUMIR, CONSUMIR, CONSUMIR...

*Ningun español debe olvidar, que cuando sintió mayor apremio de alimentos, el mar acudió generosamente a proporcionárselos. Ni aun los riesgos terribles de la guerra que devora al mundo, alejaron a los pescadores hispanos del cumplimiento de su deber, tantas veces tocado por la alta virtud del heroísmo.*

*El pueblo debe responder consumiendo, conservando su lealtad al pescado, alimento favorito de las razas cultas y fuertes; de los pueblos amigos del mar y exploradores de sus rutas y sus veneros.*